



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0075100

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 8 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b8a26e2dd0fc297338e03091536c95a8ab67c67ee45632419d79658ea7b3f**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0075200

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 6 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34599ad8a856d0e0077901f5a3b37bb6dd924c52afb8e875f1ef186b05ee5d34**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0076100

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 15 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e423b947489bcf510bd6a235d2be52c9ecd28965dc044535313589bf0557399**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0076600

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 10 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45, fijado hoy 08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b512f635d05694b75d85f9f8adcb781b6b67c3e84562314bb2dea8b89768f38d**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0076900

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921c968f46209430bf2bd44d3c98a5ee570335f8fef0e1bc1111bdbcbbf6e8**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0077100

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 10 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfee01cb975b568709b33911232d8f75494c18a72b767f5c4785066d503b144**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0077200

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 6 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0227ff2cc105f88a6b755b5ae57a53de23322cf4169cd2bba721595e6a96dc**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0077600

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 10 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a81ec7c50eb51a5dc93631531eca52abe113914e976e770784ff58e500a3c4**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0077800

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa612de6084a65576434574dc4e2f85a8cd03b9ffb47dd6cfc4b1249a6f9ebf**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0078000

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 5 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab7f6a700a50e89579a233707922d43fe0e2ffae74e738b88dfefc29f1f452**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0078600

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 6 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd6c64db01a2f89d925d523621ab2ee79afcbbf6f492f32bbb9e55c471e58**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0080500

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2115e9e214a5ea92dd83b74852ee91c9a97695ece88f8e97c88def37f7797**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0092600

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 9 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45, fijado hoy 08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98534f834597b1cf494a7444b107df5c4baba4b11d848ac9518c74680b757e50**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0055200

Observada la solicitud de cautelas que presentó la parte actora que obra en el archivo 5 digital de la carpeta que conforma esta digitalización se ajusta a las previsiones dispuestas en el art. 599 del C.G. del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros de los demandados **ISABEL CRISTINA BARBOSA, MICHAEL STIVEN BARBOSA y ANDRES FELIPE BARBOSA**, tengan o lleguen a tener a su favor en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en los Bancos señalados el archivo 5 digital de la carpeta que conforma esta digitalización.

Limitando la medida cautelar en la suma de **\$6.820.000.00 M/cte.-**

Ofíciense a las entidades, indicando que deberán poner a órdenes de este Estrado Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, las sumas correspondientes que posea la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96664c5c088e8cedd7b9a9720b64e31d51dee00b76e43d87cf998ae55e8ebf42**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0013500

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado **LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN** como curador(a) *ad-litem* del demandado REINERO OSPINA DIAZ.

Notifíquese al correo electrónico o direcciones que aparezcan reportados en el registro de abogados. Se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc2a22ff3cce1c90f4d89d858b0d1e49bac26cf66d7b3f423aa863fb788679d**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0022300

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado **ANDRES GUILLERMO GARCIA OSPINA** como curador(a) *ad-litem* del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ.

Notifíquese al correo electrónico o direcciones que aparezcan reportados en el registro de abogados. Se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f24e95e031bbed28783a9ec753f935ca3648ce5a261af9d145fd68fdbab5a6**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0036000

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado **MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO** como curador(a) *ad-litem* de la demandada **MARÍA ISABEL PARADA BARBÓN**.

Notifíquese al correo electrónico o direcciones que aparezcan reportados en el registro de abogados. Se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45, fijado hoy 08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9de0df619b7c4446a5639714354bf381a2d54210f1ab892e2fd4ee4c7f76f5**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0089500

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado **LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN** como curador(a) *ad-litem* del demandado YEFERSON TREJOS TABORDA.

Notifíquese al correo electrónico o direcciones que aparezcan reportados en el registro de abogados. Se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e986e53edb84d21c971da1a9c55bf1b50e71dbdfb1c2f0839c3a2ca2427220**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0128900

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado **LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN** como curador(a) *ad-litem* del demandado NUMAR POMPILO GONZALEZ VELANDIA.

Notifíquese al correo electrónico o direcciones que aparezcan reportados en el registro de abogados. Se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197bc3399513299592c572df7868c1817b66bf512577598427883d18e9a0e0b0**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0048400

En conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la llegada de la comunicación que obra en los archivos 11 y 12 digitales de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, emanada del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, respecto que no es posible dar trámite a la solicitud del embargo de remanentes, toda vez que el proceso 2020- 0746 fue rechazo mediante auto de fecha 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45, fijado hoy 08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a674bcdce49caf6bb33b818a1cbe2aaecf9040fdef4e706833c6144f4d5ce**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00871

Revisada la presente demanda **MONITORIA** instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **USAQUEN**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE USAQUEN** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84933236277bad90454c8e75e05386e6196bbc0b60efbe7ddb5a8b5237ee6ddc**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00873

Revisada la presente demanda **MONITORIA** instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01532232674c19d0038c8f2ea7e799afccd38a0e982b7d8d091abf06939a5fa6**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00875

Revisada la presente demanda instaurada por **GLORIA BETSABE FORERO GRANADOS** de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SUBA**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3084652253e3c76a03a99199f2157d280b7575d8520d12695f87552670cbc29c**

Documento generado en 07/09/2022 10:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00906

Revisada la presente demanda instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SUBA**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62086da156ba41cdd9b98c30dd98f9515f38887577d8f744d4b3cddf4dafb46**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00909

Revisada la presente demanda instaurada por **FAIVER BALAGUERA COBOS** de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SUBA**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bd7680c81f993d071397d48fc22186b055eaad6b893a6ddc256635f2d3900c**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00915

Revisada la presente demanda instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 10°. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandante recibe notificaciones en la localidad de **CHAPINERO**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa71daec999511b093504201506ceab02c40371456c936b09f7cf8a0d21a01c**

Documento generado en 07/09/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00917

Revisada la presente demanda instaurada por **DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6646da22b29ea9f8b311fb3d1fb64e9dad91b957159a50b0c5e4138fa19a5**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00918

Revisada la presente demanda instaurada por **EURIDYCE GONZALEZ CARREÑO**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bd8c651278efc8d377f8e68409a6d7364ebf258a0cc5d2d41dcae47b3baa3**

Documento generado en 07/09/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0073700

Advirtiéndole que la renuncia al mandato que presentó la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS que obra en el archivo 6 digital de la carpeta que conforma esta digitalización, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el inciso quinto del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la aludida renuncia.

Se le recuerda a la prenombrada profesional del derecho que la renuncia tendrá efectos 5 días después de la notificación que se haga del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a411915504969f6dfdd4d21c9457eed17c31276619fb472086b7dc58d3e4941c**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0074000

Advirtiéndole que la renuncia al mandato que presentó la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS que obra en el archivo 6 digital de la carpeta que conforma esta digitalización, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el inciso quinto del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la aludida renuncia.

Se le recuerda a la prenombrada profesional del derecho que la renuncia tendrá efectos 5 días después de la notificación que se haga del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a8f74baf9a54f4f69da3c1b3a962f9065cee2eef557a520eef6763bac89f7**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0064500

En atención a la solicitud que obra en el archivo 8 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, y como quiera que se dan los presupuestos el retiro de la presente demanda y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bbf02cfd9edb9705f98317430014383b959b3b824503a9cdc1c700da413fa**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00594 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$311.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 45, fijado hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188e1ae7cf6e7785bfe303dc7fc9a61009a404ebf137df505ced61fe897604b**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0073000

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cdd78af017c1466f1dcdd332a14683b7e2d7ab1f0233f133748e866a879139**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0074400

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 11 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **45**, fijado hoy **08 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c26d4c572a5180ed7e61facb0dc5d9adcf9ee34e7759a1803648114c613b6**

Documento generado en 06/09/2022 07:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>